



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de la empresa "Televisión Internacional, S.A. de C.V.", quien comparece por conducto del Daniel Soto Vallarta, en su carácter de apoderado legal.	26341

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y el anexo de cuenta de la empresa "Televisión Internacional, S.A. de C.V.", por conducto de Daniel Soto Vallarta en su carácter de apoderado legal, quien realiza manifestaciones bajo la figura de *amicus curiae*.

Por otro lado respecto a su solicitud de designar autorizados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y solicitar que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos, dígaselo al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 101 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EGM/JOG 10

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República